



OPANAL
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

Secretaría

Inf.21/2018

United Nations Security Council Resolution 1540 (2004)

“Seizing the opportunities, reducing the risks”

7-8 noviembre de 2018

La Paz, Bolivia

**El régimen del Tratado de Tlatelolco y el rol del OPANAL
en relación con la resolución 1540 del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas**

Presentación de

Jorge Alberto López Lechuga

Oficial de investigación y comunicación

Secretaría del

**Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en
la América Latina y el Caribe**

(OPANAL)

La Resolución 1540 se adoptó bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que su cumplimiento es obligatorio y su implementación se realiza a nivel nacional. Depende de cada Estado *“abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores”*.

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), no siendo un Estado, no ejerce él mismo el control referido en la resolución 1540. Sin embargo, el Organismo se encarga de asegurar, mediante la observancia del Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco, la ausencia de armas nucleares en la zona de aplicación del instrumento. La zona de aplicación se define en el artículo 4 del Tratado de Tlatelolco como *“la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento está en vigor”*. El término *“territorio”* se define en el artículo 3 como *“el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación”*. El párrafo 2 del artículo 4, expande la zona de aplicación más allá *“de los territorios”* mencionados en el párrafo 1, describiéndola con sus coordenadas geográficas precisas. Por lo tanto, la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco abarca una superficie mayor a los 20 millones de kilómetros cuadrados, pues, además de los territorios nacionales de los 33 Estados de la región en donde habitan más de 600 millones de personas, incluye áreas de alta mar.

Las obligaciones del Tratado de Tlatelolco se concretan en el artículo 1, el cual cubre todos los aspectos referentes a la prohibición de las armas nucleares. Los Estados Partes – todos los 33 Estados de la América Latina y el Caribe –, se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material e instalaciones nucleares bajo su jurisdicción. Adicionalmente, las Partes se obligan a prohibir e impedir en sus respectivos territorios: *“el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma”*, así como *“el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear”*.

Las obligaciones contenidas en el artículo 1 se dirigen a las Partes *“por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma”*. Consecuentemente, mediante el Tratado de Tlatelolco, los Estados Parte se comprometen a impedir en sus respectivos territorios que cualquier agente no estatal produzca, ensaye, adquiera o emplace armas nucleares.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1 del Tratado de Tlatelolco se garantiza de conformidad con los artículos 12 a 17 y 24. Estos artículos incluyen tres obligaciones fundamentales:

1. Los Estados Parte deden concluir acuerdos de salvaguardias nucleares con el Organismo Internacional de Energía Atómica (artículo 13).
2. Los Estados Parte deben enviar semestralmente al OPANAL la certificación por escrito de que *“ninguna de las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios”* (artículo 14).
3. Los Estados Parte deben notificar al OPANAL inmediatamente cuando concierten acuerdos o instrumentos relacionados con las materias del Tratado de Tlatelolco (artículo 24).

El cumplimiento de los artículos 14 y 24 del Tratado de Tlatelolco por sus Estados Parte, implica que los Estados de la región están cumpliendo con las disposiciones de la resolución 1540 referente a la no proliferación de armas nucleares.

El Sistema de Control es un conjunto normativo indivisible que debe cumplirse de manera integral. Esta integralidad se asegura con la existencia y funcionamiento del OPANAL. El Tratado de Tlatelolco, en cuanto dispone de una organización internacional en funciones, es un elemento importante para fortalecer la observancia de las obligaciones de la resolución 1540 en América Latina y el Caribe.

Es relavnte tener en cuenta que aunque el Sistema de Control no corresponda a un aparato concreto, él permite un acompañamiento constante del OPANAL con el OIEA. De acuerdo con el artículo 19 del Tratado de Tlatelolco, ambos organismos internacionales mantienen un vínculo institucional y político que permite el funcionamiento eficaz del Sistema de Control.

El funcionamiento ininterrumpido del Sistema de Control se garantiza con la actuación constante de los tres órganos del OPANAL:

- La Conferencia General – el máximo órgano del OPANAL se compone de los 33 Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco y se reúne anualmente para tomar decisiones sobre la aplicación del Tratado de Tlatelolco y temas afines además de examinar la operatividad constante del Organismo.
- El Consejo – se compone de cinco Estados Miembros. Se reúne aproximadamente cada dos meses para velar por el buen funcionamiento del Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco. Igualmente guía las actividades de la Secretaría y emite recomendaciones a la Conferencia General.
- La Secretaría – se compone de un Secretario General y de los funcionarios. Su responsabilidad, además de registrar las certificaciones del artículo 14 y 24 del Tratado de Tlatelolco, es la de asegurar la operatividad de los distintos órganos del OPANAL.

El funcionamiento de sus tres órganos garantizan que el OPANAL sea un elemento de control capaz de participar jurídica y políticamente en la implementación de la resolución 1540.

Por otra parte, el OPANAL no se limita a instrumentar el Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco. Siendo que el preámbulo del Tratado establece que *“las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo”*, el OPANAL funciona como un foro de expresión política de sus 33 Estados Miembros para articular posiciones comunes en materia de no proliferación y desarme de armas nucleares. América Latina y el Caribe es la única región libre de armas nucleares que dispone de un organismo con estas condiciones.

Si bien el OPANAL es un organismo internacional de dimensiones físicas pequeñas, se conforma de 33 Estados que están en la vanguardia en los debates y esfuerzos contra la proliferación de armas nucleares. Eso representa un elemento de fundamental importancia para el cumplimiento de la resolución 1540.

Adicionalmente, desde 2016, la Secretaría del OPANAL ha contribuido a los informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de la resolución de la Asamblea General sobre *“Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”*. Esto es una muestra del interés de la comunidad internacional sobre la importancia que reviste el régimen del Tratado de Tlatelolco.

La resolución 1540 exhorta a todos los Estados a que *“a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas”*. El Cumplimiento del Tratado de Tlatelolco, adoptado hace más de 50 años, y el continuo funcionamiento del OPANAL, fortalece la no proliferación de las armas nucleares en la región, en consonancia con lo dispuesto en la resolución 1540.

Podría ser útil que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la resolución 1540 y el OPANAL tengan un mayor contacto. En 2019, se llevará a cabo la XXVI Sesión de la Conferencia General del OPANAL, ocasión en que se conmemorará el 50 aniversario del funcionamiento del Organismo. La organización de dicha conmemoración será considerada el 15 de noviembre próximo, en la XXVI Sesión Extraordinaria de la Conferencia General. Podría ser una ocasión para considerar la posibilidad de entablar un mayor contacto entre OPANAL y el Comité 1540.